

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
DEMANDANTES	CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ
DEMANDADOS	OBDULIO QUINTERO HOYOS LUIS EDUARDO HOYOS SUÁREZ HÉCTOR SERNA HOYOS RAMÓN ANTONIO HOYOS SUÁREZ ROSARIO HOYOS SUÁREZ LUZ AMPARO QUINTERO HOYOS BLANCA QUINTERO HOYOS ELÍAS SERNA HOYOS LUZ HELENA SERNA HOYOS ERACLIO SERNA HOYOS CARLOS HOYOS SUÁREZ ROCÍO HOYOS SUÁREZ DARÍO QUINTERO HOYOS OLGA SERNA HOYOS MARÍA VICTORIA HOYOS ZÚLUAGA BEATRIZ EUGENIA HOYOS ZÚLUAGA PABLO ANDRÉS QUINTERO GONZÁLEZ GLORIA AMPARO GONZÁLEZ QUINTERO YULI MARITZA QUINTERO GONZÁLEZ JORGE ALIRIO GONZÁLEZ SALAZAR MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO DE SALAZAR CLAUDIA YOLIMA SALAZAR QUINTERO
RADICADO	05697-31-84-001-2022-00321-00
PROVIDENCIA	Auto # 1603 - Inadmito Demanda

De conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Sírvase aportar la prueba documental “Copia de Cédulas de Ciudadanía de mis poderdantes (total 12)”, la cual se menciona en el acápite correspondiente de “MEDIO DE PRUEBA”, pero que no es aportado con el escrito de demanda.
2. Sírvase aclarar, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, cuál es el domicilio de cada uno de los veintidós (22) demandados y si todos residen en la dirección anotada para efectos de notificación de los mismos.

En mérito de los expuesto, el Juzgado

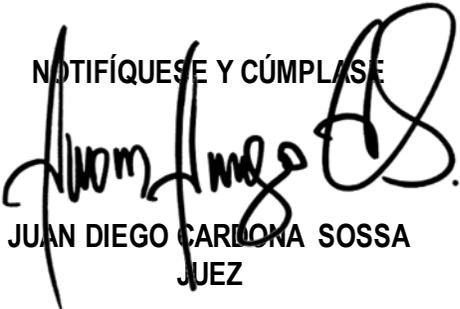
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda con fundamento en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del proceso, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. EDISON ENRIQUE CASTAÑEDA HOYOS, portador de la Tarjeta Profesional No. 268.462 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes señores CLARA ROSA HOYOS DE FRANCO, MARÍA MARIELA DEL SOCORRO HOYOS DE ZÚLUAGA, JOSÉ ROLDÁN HOYOS GÓMEZ, CÉSAR DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, LIGIA DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, FRANCISCO LUIS HOYOS GÓMEZ, CARMEN EVA HOYOS DE CASTAÑEDA, MARÍA NINFA HOYOS GÓMEZ, MATÍAS NICOLÁS HOYOS GÓMEZ, RAÚL MANUEL HOYOS GÓMEZ, JACINTA MARLENY HOYOS GÓMEZ y ANA LUCÍA HOYOS GÓMEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 164 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20268ca6983d21db70da12717030ead5143c6812881659163b92e1476a06bc00

Documento generado en 26/10/2022 03:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>